



## **REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículos 1 al 17**

### **TÍTULO II.- TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**Artículos 18 al 35**

### **TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL**

#### **Capítulo I Etapa Inicial**

**Artículos 36 al 42**

#### **Capítulo II Transparencia, Publicidad, Difusión, Comunicaciones y Notificaciones**

**Artículos 43 al 49**

#### **Capítulo III De las Ofertas**

**Artículos 50 al 66**

#### **Capítulo IV Evaluación de Ofertas**

**Artículos 67 al 81**

#### **Capítulo V Celebración del Contrato**

**Artículos 82 al 84**

### **TÍTULO IV.- GARANTÍAS**

**Artículos 85 al 90**

### **TÍTULO V.- EJECUCIÓN Y EXTINCION DEL CONTRATO**

**Artículos 91 al 101**

### **TÍTULO VI.- CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

**Artículos 102 al 110**

### **TÍTULO VII.- PENALIDADES Y SANCIONES**

**Artículos 111 al 119**

### **TÍTULO VIII.- SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES**

**Artículos 120 al 122**

### **TÍTULO IX.- ÓRGANO RECTOR**

**Artículo 123**

### **TÍTULO X.- LOCACION DE INMUEBLES**

**Artículos 124 al 128**

### **TÍTULO XI .—ADQUISICION, CONCESIÓN DE USO Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES**

**Artículos 129 al 130**



## TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Régimen serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional de Misiones (en adelante UNaM). Serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio de la UNaM, obras públicas y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

**ARTÍCULO 2.- CONTRATOS EXCLUIDOS.** Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de este Régimen y del Decreto N° 1.023/01 cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.
- d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- e) Las compras o contrataciones de bienes y servicios realizadas con fondos que al momento de su asignación prevean un régimen diferente.

**ARTÍCULO 3.- APARTAMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL PRESENTE REGIMEN Y/O DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.** Cuando fuere necesario establecer, con carácter especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el Rector, con previa intervención de la Dirección General de Contrataciones y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNaM.

**ARTÍCULO 4.- OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES.** Este Régimen tendrá por objeto que los bienes, servicios u obras sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente y al logro de los resultados requeridos por la Institución.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.



- c) Transparencia en los procedimientos.
  - d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
  - e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
  - f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes
- Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden y el objeto de este régimen.

#### **ARTÍCULO 5.- NORMATIVA APLICABLE.**

Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este Régimen, por su reglamentación, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del presente reglamento.
- b) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- c) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- d) La oferta.
- e) Las muestras que se hubieran acompañado.
- f) La adjudicación.
- g) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

Para todos los supuestos no previstos en el presente reglamento serán de aplicación supletoria los Decretos N° 1023/01 y 1030/16 o los que oportunamente los reemplacen.-

#### **ARTÍCULO 6.- UOC y UNIDADES REQUIRENTES**

Se entiende por UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, en adelante UOC, las dependencias administrativas que en el Rectorado y cada Unidad Académicas, se encargan de planificar y ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras.-

Se entiende por UNIDAD REQUIRENTE a la dependencia que necesita el bien, servicio u obra y quien activa el proceso de contratación mediante la solicitud de bienes que atenderá tal necesidad surgida en su seno.

#### **ARTÍCULO 7.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.**

Podrán contratar con la UNaM las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 8 en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

#### **ARTÍCULO 8.- PERSONAS NO HABILITADAS.**

No podrán contratar con la UNaM:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas como oferentes o cocontratantes con multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones o se hubiere rescindido por su culpa.



- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

#### **ARTÍCULO 9.- SUBSANACION DE DEFICIENCIAS.**

El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 4° de este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

#### **ARTÍCULO 10.- CRITERIO DE SELECCION.**

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la UNaM, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

#### **ARTÍCULO 11.- COMPETENCIAS**

Se fijan las competencias para dictar los siguientes actos administrativos, conforme el procedimiento de selección adoptado:

**a) Las Licitaciones Públicas de bienes, servicios y obras:** Los actos administrativos de autorización del llamado y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares así como los de conclusión del Procedimiento, deberán ser dictados por el Rector. El procedimiento será llevado a cabo por la Dirección General de Contrataciones.

**b) Las Licitaciones Privadas de bienes, servicios y obras:** Si el procedimiento se iniciara en Rectorado: los actos administrativos de autorización del llamado y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones deberán ser dictados por el Secretario/a General de Economía y Finanzas conjuntamente con Secretario/a de Infraestructura y Recursos Humanos. Si el procedimiento se iniciara en las Unidades Académicas: el acto administrativo de autorización del llamado será



dictado por el Decano/Director o por el Secretario/a General de Economía y Finanzas conjuntamente con Secretario/a de Infraestructura y Recursos Humanos; en ambos supuestos el acto administrativo de conclusión del Procedimiento será suscripto por Secretario/a General de Economía y Finanzas conjuntamente con Secretario/a de Infraestructura y Recursos Humanos. El procedimiento será llevado a cabo por la Dirección General de Contrataciones.

**c) Contrataciones Directas de bienes y servicios:** Si el procedimiento se iniciara en Rectorado, los actos administrativos de autorización del llamado y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones así como los de conclusión del Procedimiento deberán ser dictados por el Secretario General de Economía y Finanzas conjuntamente con el Secretario General de Infraestructura y Recursos Humanos y será llevado a cabo por la Dirección General de Contrataciones;

Si el procedimiento se iniciara en las Unidades Académicas los actos administrativos de autorización del llamado y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares así como los de conclusión del Procedimiento deberán ser dictados por el Decano/Director y se llevarán a cabo por la Unidad Operativa de Contrataciones correspondiente.

**d) Contrataciones Directas de obras:** En Rectorado los actos administrativos de autorización del llamado y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares así como los de conclusión deberán ser dictados por el Secretario General de Economía y Finanzas conjuntamente con el Secretario General de Infraestructura y Recursos Humanos; las Unidades Académicas podrán gestionar las Contrataciones Directas de Obras por la UOC de la Unidad Académica, en cuyo caso los actos administrativos de autorización del llamado y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares así como los de conclusión serán dictados por el Decano/Director; o bien delegar la gestión del procedimiento en la Dirección General de Contrataciones en cuyo caso los actos administrativos de autorización del llamado y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares serán dictados por el Decano/Director y los de conclusión por el Secretario General de Economía y Finanzas conjuntamente con el Secretario General de Infraestructura y Recursos Humanos.

**e)** Será competente para suscribir el Pliego de Condiciones Generales y Particulares así como la Orden de Compra/Venta resultante, el Director General de Contrataciones en Rectorado o el Secretario Administrativo en las Unidades Académicas, quienes podrán delegar expresamente tal función en el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de su Unidad Académica.

**f)** La autoridad con competencia para revocar o dejar si efecto o anular actos administrativos del procedimiento de contratación será el funcionario que tuviera competencia para autorizarlo.

Los respectivos actos administrativos deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias,

**ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD.** Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren a la Universidad con motivo de las mismas.

Asimismo, los funcionarios que autoricen la convocatoria y los que requieran la prestación, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las



contrataciones, sean adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

#### **ARTÍCULO 13.- VISTA DE LAS ACTUACIONES.**

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

#### **ARTÍCULO 14.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.

El funcionario con competencia para autorizar el procedimiento, podrá dejarlo sin efecto en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

#### **ARTÍCULO 15.- RECURSOS.**

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la presente normativa y supletoriamente por la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 16.- NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones entre la UOC contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por correo electrónico,
- g) mediante la difusión en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Misiones y/o de Oficina Nacional de Contrataciones. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.



**ARTÍCULO 17.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.** Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la UOC contratante podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

## **TÍTULO II TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

### **ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCION.**

En todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el art. 4, y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos. En virtud de la regla general consagrada en el art. 24 del Decreto 1023/01 y sus modificatorios y complementarios los procedimientos de selección serán:

- a) Licitación o Concurso Públicos
- b) Licitación o Concurso Privados
- c) Contratación Directa

La UOC determinará el tipo de procedimiento que va a utilizar luego de evaluar:

- 1.- el monto estimado del contrato. Debe considerarse el importe total en que se estimen las adjudicaciones, *incluidas las opciones de prórroga* previstas;
- 2.- las características de los bienes o servicios a contratar;
- 3.- las condiciones de comercialización y configuración del mercado;
- 4.- las razones especiales (urgencia, emergencia, desarme, exclusividad, obra, etc);

### **ARTÍCULO 19.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.**

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala, la que podrá ser actualizada en lo sucesivo por Resolución Rectoral:

- a) Licitación o concurso público más de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000)
- b) Licitación o concurso privado más de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) y hasta PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000)
- c) Contratación Directa hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000)



**ARTÍCULO 20.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.** No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias, cuyo monto total supere el del tipo de procedimiento elegido, para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 21.- LICITACIONES O CONCURSOS:** Las Licitaciones o Concursos podrán ser públicos o privados.

**a) LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS.** La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y serán aplicables cuando el monto estimado supere el mínimo que a tal efecto se establece en el artículo 19.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Nación por al menos un (1) día, con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Además se difundirá en el sitio de Internet de la UNaM y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones desde el día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial de la Nación.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación, se podrá enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.

Asimismo, durante el término de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, se deberán enviar invitaciones a por lo menos cinco (5) proveedores del rubro.

En estos procedimientos deberá seguirse el procedimiento básico establecido en el TÍTULO III del presente reglamento

**b) LICITACION O CONCURSO PRIVADOS.** La licitación o el concurso serán privados cuando el monto estimado de la contratación no supere el monto que se establece en el artículo 19. El procedimiento de licitación se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos; mientras que procedimiento de concurso se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos cinco (5) proveedores del rubro, con un mínimo de siete (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

Además se difundirá en el sitio de Internet de la de la UNaM y/o de la ONC desde el día en que se cursen las invitaciones. En estos procedimientos deberá seguirse el procedimiento básico establecido en el TÍTULO III del presente reglamento



**ARTÍCULO 22.-** Las Licitaciones o Concursos podrán ser nacionales o internacionales, de etapa única o múltiple.

#### **NACIONALES O INTERNACIONALES.**

1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a cuarenta (40) días corridos.

Además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el sitio Web de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

#### **DE ETAPA UNICA O MULTIPLE.**

1. La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso público o privado serán de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

**ARTÍCULO 23.- CONTRATACION DIRECTA.** Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

**A)** Las *contrataciones por compulsa abreviada* son aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadra en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del presente reglamento.

**B)** Las *contrataciones por adjudicación simple* serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Universidad no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del presente Reglamento.



#### **ARTÍCULO 24.- COMPULSA ABREVIADA POR MONTO**

Son aquellas en las que el monto estimado de la contratación no supere la suma que se establece en el artículo 19, inc c) del presente Reglamento.

La convocatoria deberá difundirse en los Sitios de Internet de la O.N.C. y/o la UNaM y remitir invitaciones por medio fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, con un mínimo de TRES (3) días HÁBILES de antelación a la fecha de apertura de ofertas, o presentación de ofertas, o de retiro o compra de pliego o para presentación de muestras

En estos procedimientos deberá seguirse el procedimiento básico establecido en el TÍTULO III del presente reglamento

#### **ARTÍCULO 25.- TRÁMITE SIMPLIFICADO**

Se llevará a cabo cuando el monto estimado de la contratación no supere el 10% del monto establecido como parámetro para la Contratación Directa o el que lo reemplace a futuro, de acuerdo a lo establecido en el art. 19, inc c) del presente Reglamento.

Se deberá invitar a por lo menos TRES (3) proveedores y difundir en el Sitio de internet de UNaM, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones. Desde la fecha de envío de pliego hasta la apertura deben transcurrir 2 días hábiles.

**Procedimiento:** Las ofertas podrán presentarse por cualquiera de los medios de comunicación válidos.

Se agregarán al expediente en el orden de su recepción a fin de confeccionar el acta de apertura.

Podrá prescindirse del período de vista, elaboración de cuadro comparativo y dictamen de evaluación

La UOC deberá analizar las ofertas presentadas por los oferentes e intimar, de corresponder, a subsanar errores u omisiones cuando proceda tal posibilidad;

Con la intervención de la U.R. y/o el área técnica, si correspondiera, la UOC emitirá recomendación *fundada* sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, dentro de los 2 días hábiles de realizada la apertura o de subsanados los errores u omisiones, plazo que podrá prorrogarse por igual término en casos justificados.

La adjudicación se resolverá a favor de la oferta más conveniente teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el pliego de condiciones particulares que rigió el llamado.

La Autoridad Administrativa emitirá el acto de conclusión del trámite y autorizará el procedimiento elegido, si no lo hubiera realizado con anterioridad

#### **ARTÍCULO 26.- REPARACIONES MENORES**

Se realizará este procedimiento cuando se trate de reparaciones, refacciones y/o tareas edilicias menores que, en su conjunto no superen el 50% del monto establecido como parámetro para la Contratación Directa o el que se fije en un futuro y que no queden encuadradas en la ley de Obra Pública 13.064.

La convocatoria deberá difundirse en los Sitios de Internet de la O.N.C. y/o la UNaM y remitir invitaciones por medio fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, con un mínimo



de TRES (3) días HÁBILES de antelación a la fecha de apertura de ofertas, o presentación de ofertas, o de retiro o compra de pliego o para presentación de muestras.

En estos procedimientos deberá seguirse el procedimiento básico establecido en el TÍTULO III del presente reglamento

#### **ARTÍCULO 27.- COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA**

La contratación directa se llevará a cabo por este procedimiento cuando probadas razones de urgencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por el funcionario con competencia según lo establecido en el artículo 11.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y cumplimiento de las actividades sustantivas o esenciales de la UNAM.

Cuando se invoquen razones de urgencia y se compruebe que tales circunstancias pudieron ser previstas, se deberán tomar las medidas que eviten su repetición y viabilicen una planificación que optimice los beneficios de realizar procesos de contratación proyectados y organizados con el tiempo suficiente.

La repetición de procesos bajo esta modalidad, por el mismo objeto contractual habilitará la potestad del funcionario correspondiente para aplicar medidas disciplinarias

Se deberá invitar a por lo menos TRES (3) proveedores y difundir en el Sitio de internet de UNaM o de la ONC, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones. Desde la fecha de envío de pliego hasta la apertura puede transcurrir 1 día hábil

**Procedimiento:** La U.R. formulará la solicitud y acreditará la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante y que no es posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.

La UOC elaborará el pliego en el que fijará la fecha y hora límite para recibir ofertas y enviará las invitaciones a 3 proveedores. La convocatoria se difundirá en el sitio de la UNAM desde el día que se cursen las invitaciones.

Se podrá prescindir del período de vista, confección del cuadro comparativo e intervención de la Comisión Evaluadora.

La UOC deberá analizar las ofertas y, de corresponder, intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones cuando proceda tal posibilidad.

La Unidad Requirente emitirá opinión y la UOC emitirá un informe el que recomiende la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

No será requisito exigible la preinscripción ni inscripción en el SIPRO ni la presentación de garantías.

La Autoridad Administrativa emitirá el acto de conclusión del trámite y autorizará el procedimiento elegido, si no lo hubiera autorizado con anterioridad



## **ARTÍCULO 28.- COMPULSA ABREVIADA POR PROCEDIMIENTO DESIERTO O FRACASADO**

Se realizará cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de compulsa abreviada por monto.

Al utilizar el procedimiento de compulsa abreviada previsto en dicho apartado podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

La convocatoria deberá difundirse en los Sitios de Internet de la O.N.C. y/o la UNaM y remitir invitaciones por medio fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, con un mínimo de TRES (3) días HÁBILES de antelación a la fecha de apertura de ofertas, o presentación de ofertas, o de retiro o compra de pliego o para presentación de muestras.

En estos procedimientos deberá seguirse el procedimiento básico establecido en el TÍTULO III del presente reglamento

## **ARTÍCULO 29.- ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD**

Este procedimiento se llevará a cabo cuando la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.

Deberá fundarse la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra

Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la Universidad.

La convocatoria deberá difundirse en el Sitio de internet de la UNaM, desde el día en que se curse el pedido de cotización

**Procedimiento:** La unidad requirente deberá formular la solicitud y fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de esa persona o empresa, también deberá acreditar que es el único que puede llevarla a cabo y que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística.

La UOC elaborará el Pliego de Condiciones Particulares en el que deberá establecer, entre otras condiciones, la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado, y enviárselo, como mínimo, 1 día hábil de antelación a la fecha de presentación de la oferta. La convocatoria se difundirá en el sitio de la UNaM desde el día que se curse el pedido de cotización.

Se podrá prescindir del período de vista, confección del cuadro comparativo e intervención de la Comisión Evaluadora.



La UOC deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos del pliego y, de corresponder, intimar al oferente a subsanar los defectos. No será requisito exigible la inscripción en el SIPRO ni la presentación de garantías.

La UOC deberá emitir un informe el que recomiende la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

La Autoridad Administrativa emitirá el acto administrativo de conclusión del trámite y autorizará el procedimiento elegido si no lo hubiera autorizado con anterioridad.

### **ARTÍCULO 30.- ADJUDICACION SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD**

Se tramitará por este procedimiento la contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite.

Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

Se incluye en esta causal: **a)** la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia. **b)** las reparaciones y/o servicios de mantenimiento que correspondan realizar a los vehículos, maquinarias equipos y/o motores que se encuentran dentro del período de garantía ofrecido por el vendedor. La inexistencia de sustitutos convenientes deberá ser acreditada con un informe técnico.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

La convocatoria deberá difundirse en el Sitio de internet de la UNAM, desde el día en que se curse el pedido de cotización

**Procedimiento:** La U.R. deberá formular la solicitud y acompañar el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes así como la documentación con la que se acredite el privilegio o exclusividad sobre la venta o prestación del servicio que tiene esa persona física o jurídica; cuando la exclusividad surja de alguna norma será suficiente con mencionar la misma.

Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realiza a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante se debe acompañar el informe técnico.

En el caso de las **reparaciones y/o services** que correspondan realizar a los vehículos, maquinarias equipos y/o motores que se encuentran dentro del período de garantía ofrecido por el vendedor la exclusividad se entenderá acreditada con la garantía extendida por el vendedor.

La convocatoria se difundirá en el sitio de la UNAM desde el día que se curse el pedido de cotización.



Se podrá prescindir del período de vista, confección del cuadro comparativo e intervención de la Comisión Evaluadora.

La UOC deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos del pliego y, de corresponder, intimar al oferente a subsanar los defectos. También podrá requerirse la subsanación de los defectos a que hacen referencia los inc. e), d), f), g), h) i) y j) del art. 74 del presente Reglamento

No será requisito exigible la inscripción en el SIPRO ni la presentación de garantías.

La UOC deberá emitir un informe el que recomiende la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

La Autoridad Administrativa emitirá el acto administrativo de conclusión del trámite y autorizará el procedimiento elegido si no lo hubiera autorizado con anterioridad

### **ARTÍCULO 31.- ADJUDICACION SIMPLE POR EMERGENCIA**

Este procedimiento se aplicará cuando probadas razones de emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por el funcionario con competencia según lo establecido en el artículo 11.

Serán razones de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometen la vida, integridad física, salud, seguridad de la población o funciones esenciales de la UNAM.

Cuando se invoquen razones de emergencia y se compruebe que tales circunstancias pudieron ser previstas, se deberán tomar las medidas que eviten su repetición y viabilicen una planificación que optimice los beneficios de realizar procesos de contratación proyectados y organizados con el tiempo suficiente. La repetición de procesos bajo esta modalidad, por el mismo objeto contractual habilitará la potestad del funcionario correspondiente para aplicar medidas disciplinarias.

La convocatoria deberá difundirse en el Sitio de internet de la UNaM, desde el día en que se curse el pedido de cotización

**Procedimiento:** La U.R. deberá formular la solicitud acreditando la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieran creado la situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales de la Institución.

La UOC podrá invitar a uno o a la cantidad de proveedores que determine; para ello elaborará el Pliego de Condiciones Particulares donde podrá establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en general y fijará la fecha y hora límite para recibir la oferta. Se podrá prescindir del período de vista, confección del cuadro comparativo e intervención de la Comisión Evaluadora.

No será requisito exigible la preinscripción ni inscripción en el SIPRO; tampoco la presentación de garantías.

La UOC deberá emitir un informe el que recomiende la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. La Autoridad Administrativa emitirá el acto administrativo de conclusión del trámite y autorizará el procedimiento elegido si no lo hubiera autorizado con anterioridad



### **ARTÍCULO 32.- ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME O EXAMEN PREVIO**

Este procedimiento se llevará a cabo cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Deberá acreditarse en las actuaciones respectivas la causal invocada.

Si la Unidad Requirente demostrara la conveniencia de que el desarme, traslado o examen previo para la reparación se realice en el concesionario o representante oficial, podrá proponer a la UOC que solicite cotización a dicho concesionario o representante oficial.

La convocatoria deberá difundirse en el Sitio de internet de la UNaM, desde el día en que se curse el pedido de cotización

**Procedimiento:** La unidad requirente deberá formular el requerimiento justificando que, para la reparación del objeto de la prestación, resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo; proponer el proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato y justificar que si se adoptara otro procedimiento resultará más oneroso para el organismo contratante.

La Unidad Operativa de Contrataciones deberá comunicar al proveedor propuesto la intención de solicitar cotización y le requerirá para tales fines, fijando una fecha límite, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar la oferta.

La unidad operativa de contrataciones deberá verificar la información y documentación presentadas y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos e), d), f), g), h) i) y j) del art. 74 del presente Reglamento

Si la verificación resultara favorable pondrá a disposición del proveedor propuesto, el bien sobre el que se requirió el desarme, traslado o examen previo y difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la UNaM

Podrá prescindirse del período de vista, la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la comisión evaluadora. No es exigible la preinscripción ni inscripción en el SIPRO ni la presentación de garantías.

Presentado la cotización con las reparaciones a realizar, la unidad requirente conjuntamente con la UOC emitirá opinión sobre la conveniencia o no de la contratación.

La autoridad competente emitirá el acto administrativo de conclusión del trámite y autorizará el procedimiento elegido si no lo hubiera autorizado con anterioridad.

### **ARTÍCULO 33.- ADJUDICACION SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.**

Se encuadran en este procedimiento, los contratos que celebre la UNaM con jurisdicciones y entidades del Estado Nacional o con Organismos provinciales o municipales como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado; en este último supuesto el objeto del contrato está limitado a la prestación de servicios de seguridad, logística y salud.

Deberá entenderse por servicios de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato



La convocatoria deberá difundirse en el Sitio de internet de la UNaM, desde el día en que se curse el pedido de cotización

**Procedimiento:** La unidad requirente deberá formular la solicitud y acreditar que el cocontratante es una Jurisdicción o Entidad del Estado Nacional, Provincial, Municipal o Gobierno Cdad. de Buenos Aires o de una Empresa o Sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. Cuando se pretenda contratar con una empresa o sociedad con participación mayoritaria del Estado, el objeto de la prestación estará limitado a servicios de seguridad, salud o logística

Se podrá prescindir del período de vista, cuadro comparativo y Comisión Evaluadora

El organismo contratante elaborará un Convenio, el que someterá a consideración de la otra parte

Una vez consensuado el texto de este Convenio será suscripto por la Autoridad competente para Adjudicar y por la Autoridad que fuera competente de la contraparte.

No será requisito exigible la preinscripción ni inscripción en el SIPRO ni la presentación de garantías.

#### **ARTÍCULO 34.- ADJUDICACION SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES**

Se encuadran en este procedimiento los contratos que celebre la UNaM con otra Universidad Nacional o una Unidad Académica dependiente de una Universidad Nacional. En estos supuestos:

a) El objeto de la contratación deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes, resultando excluidos los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo.

b) Al realizarse la contratación de la Universidad Nacional en función de sus particulares condiciones, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas.

c) La Universidad Nacional deberá acreditar experiencia, capacidad operativa suficiente, pertinencia territorial y demás cuestiones que justifiquen su contratación

La convocatoria deberá difundirse en el Sitio de internet de la UNaM, desde el día en que se curse el pedido de cotización

**Procedimiento:** La unidad requirente deberá formular la solicitud y acreditar que el cocontratante es una Universidad Nacional o su Unidad Académica.

Se podrá prescindir del período de vista, cuadro comparativo y Comisión Evaluadora

El organismo contratante elaborará un Convenio, el que someterá a consideración de la otra parte

Una vez consensuado el texto de este Convenio será suscripto por la Autoridad competente para Adjudicar y por la Autoridad que fuera competente de la contraparte.

No será requisito exigible la preinscripción ni inscripción en el SIPRO ni la presentación de garantías.



## **ARTÍCULO 35.- ADJUDICACION SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO SOCIAL**

Este procedimiento se llevará a cabo cuando se celebren contratos con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

La convocatoria deberá difundirse en el Sitio de internet de la UNaM, desde el día en que se curse el pedido de cotización

**Procedimiento:** La unidad requirente deberá formular la solicitud y acreditar que el cocontratante se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social.

Se podrá prescindir del período de vista, cuadro comparativo y Comisión Evaluadora

La UOC verificará que la oferta cumpla con las exigencias del pliego de condiciones particulares y, de corresponder, intimar al os oferentes a subsanar defectos de sus ofertas. Emitirá un informe recomendando la resolución a adoptar

No será requisito exigible la preinscripción ni inscripción en el SIPRO ni la presentación de garantías.

La Autoridad competente emitirá el acto administrativo de conclusión del procedimiento y autorizará el procedimiento elegido si no lo hubiera autorizado con anterioridad.

**ARTÍCULO 36.- MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.** Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

**1) Llave en mano:** cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de servicios, elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

**2) Orden de compra abierta:** cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiese fijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.

La UOC contratante determinará, para cada renglón del pliego de bases y condiciones particulares, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

El cocontratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en dicho pliego.

No se exigirá al cocontratante la garantía de cumplimiento del contrato. El monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad ofertada y el precio unitario cotizado.



Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

La solicitud de provisión será autorizada por el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones y su notificación al cocontratante dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la jurisdicción o entidad contratante ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los cocontratantes.

Durante el lapso de vigencia del contrato, el que deberá estipularse en los pliegos de bases y condiciones particulares, la Unidad Requirente no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

**3) Precio máximo:** cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos. Se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

La UOC contratante no podrá adjudicar por encima del precio máximo establecido. En su caso, podrá solicitar una mejora de precio al oferente primero en el orden de mérito a fin de que adecúe su propuesta.

**4) Acuerdo Marco:** se configura cuando la Dirección General de Contrataciones o, en su caso, la Oficina Nacional de Contrataciones seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a todas las Unidades Académicas u Organismos contratantes.

Existiendo un Acuerdo Marco vigente, las Unidades Operativas de Contrataciones (UOCs) deberán contratar a través del mismo.

**Excepciones:** a.- Si se tratare de un Acuerdo Marco iniciado por la Dirección General de Contrataciones, las UOCs podrán llevar a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación de un Acuerdo Marco vigente, cuando justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer o bien que pudieran obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales hubiera acuerdos marco vigente..

b.- Si se tratare de un Acuerdo Marco iniciado por la ONC, el Rector, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 123 y por razones de oportunidad, mérito o conveniencia debidamente fundadas, podrá eximir a la UOC de la carga de adherirse al Acuerdo Marco y autorizarla a adquirir alguno/s o todos los bienes o servicios solicitados, mediante alguno de los procedimientos de contratación previstos en el presente.

En ambos casos se deberá dar previa intervención a la Dirección General de Contrataciones a efectos de solicitar que el Rector emita el acto administrativo otorgando la excepción.



**Procedimiento:** La Oficina Nacional de Contrataciones o la Dirección General de Contrataciones, según el caso, establecerán en cada Acuerdo Marco la forma, plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro directo de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

La realización y ejecución de los Acuerdos Marco se sujetará a las siguientes reglas: a) Los procedimientos de selección por la modalidad Acuerdo Marco serán llevados a cabo de oficio o a pedido de una o más UOCs contratantes. b) Los procedimientos podrán encuadrarse en cualquiera de los procedimientos previstos en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. c) Los oferentes deberán indicar en sus ofertas, como mínimo, el precio unitario y las características del bien y/o servicio a contratar. d) Los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del Acuerdo Marco, por lo que la no emisión de órdenes de compra durante el lapso de vigencia del Acuerdo, no generará ninguna responsabilidad para la Universidad Nacional de Misiones, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios e) En el caso de contratar a través del Acuerdo Marco la autoridad competente de la UOC contratante deberá fundamentar los motivos de su elección, verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar la afectación preventiva y el correspondiente registro del compromiso presupuestario en forma conjunta y emitir la correspondiente orden de compra.

**Vigencia.** La vigencia de los Acuerdos Marco será estipulada en los pliegos de bases y condiciones particulares.

**Mejora.** Los proveedores que hayan suscripto el Acuerdo Marco podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar su stock durante la vigencia del mismo.

**Ejecución.** El Rector podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

**Incumplimiento.** Ante incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de un proveedor, las Unidades Operativas de Contrataciones contratantes deberán informar a la Dirección General de Contrataciones a fin de que ésta evalúe la exclusión del proveedor de dicho acuerdo, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que además le correspondan.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN GENERAL

**ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO BÁSICO.** El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos

#### CAPÍTULO I

##### ETAPA INICIAL

**ARTÍCULO 38.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.** Las unidades requirentes deberán formular sus solicitudes de bienes o servicios a la UOC, con la debida antelación mediante la elevación de la "Solicitud de Bienes y/o Servicios" y cumpliendo con los siguientes requisitos:



- a) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Fijar las tolerancias aceptables.
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
- f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 39.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.** En forma previa a la autorización de la convocatoria, se efectuará el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

**ARTÍCULO 40.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.** El pliego único de bases y condiciones generales será el precargado en el Sistema de Gestión de Contrataciones –Diaguita – o el que oportunamente lo reemplace y será de utilización obligatoria en todo el ámbito de la Universidad

Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por la UOC sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requerentes y los modelos precargados en el Sistema de Gestión de Contrataciones de la UNaM – Diaguita - o el que lo reemplace oportunamente, y deberán ser suscriptos por las autoridades que fueran competentes de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 de este Régimen. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el pliego único de bases y condiciones generales.

**ARTÍCULO 41.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos u originales.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en



particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a la UNaM evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

**ARTÍCULO 42.- AGRUPAMIENTO.** Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

**ARTÍCULO 43.- COSTO DE LOS PLIEGOS.** En aquellos casos en que la UNaM entregue copias del pliego único de bases y condiciones generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, podrá establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta en ningún caso.

## CAPÍTULO II

### PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 44.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES.** En cada uno de los procedimientos de selección previstos, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

*a)* Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación, en el sitio de internet de la ONC y/o de la UNaM, según el caso, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

*b)* El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

*c)* Los plazos de publicación y antelación son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.



d) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o denominación social del destinatario, así como el domicilio, la dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.

e) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, se deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

f) En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar o retirar el pliego de bases y condiciones particulares, así como el pliego único de bases y condiciones generales, en el sitio de Internet de la UNaM y/o en su caso de la ONC, consignando la dirección de los aludidos sitios.

g) Constituirá plena prueba de la notificación y de su fecha, el documento que en cada caso registre la comunicación: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo de PC utilizado por el responsable de la UOC o el aviso de retorno.

En los supuestos en que la UOC efectúe notificaciones y/o comunicaciones mediante correo electrónico, ante la ausencia de respuesta por parte del interesado, oferente o adjudicatario dentro de las 24 hs. de enviadas tales comunicaciones y/o notificaciones al correo oportunamente declarado por él, o desde el cual fue enviada la oferta o el registrado en el SIPRO, se lo tendrá por válida y fehacientemente notificado de los términos de la misma en la fecha que indica el reporte emitido por el equipo de PC desde el cual la UOC envió la notificación y/o comunicación.-

**ARTÍCULO 45.- CÓMPUTO DE PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario

**ARTÍCULO 46.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES.** Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad contratante (UNaM – Unidad Académica)
- b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Costo del pliego y base de la contratación si hubiere.
- e) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- g) Dirección institucional de correo electrónico de la UOC.

**ARTÍCULO 47.- DIFUSIÓN. ENVÍO DE INFORMACIÓN.** Con el fin de cumplir el principio de transparencia, la UNaM, por intermedio de sus UOCs, difundirá en el sitio de Internet de la UNaM o en el de la ONC la siguiente información: las convocatorias, los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.



**ARTÍCULO 48.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.** Cualquier persona podrá tomar vista de los pliegos de bases y condiciones en el sitio de internet la UNaM o en el de la ONC. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la UOC a cargo de la gestión de la contratación de que se trate o bien descargarlos de los aludidos sitios de Internet..

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente en carácter de declaración jurada, su nombre o razón social, domicilio, dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse, de lo contrario se tendrán por válidos los declarados al registrarse en el SIPRO.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de Internet de la UNaM, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

#### **ARTÍCULO 49.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.**

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito presentado en la UOC o Dependencia que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse. No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se hubiera estipulado en plazo distinto, las consultas deberán ser efectuadas hasta 3 días hábiles previos a la fecha fijada para la apertura.-

En los procedimientos de selección por compulsas abreviada o adjudicación simple, la UOC contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

#### **ARTÍCULO 50.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.**

La UOC podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las *circulares aclaratorias*, podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de la UNaM y/u ONC.



En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Las *circulares modificatorias* deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, establecidos en el presente Régimen conforme los niveles de funcionarios competentes, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la UNaM y/u ONC.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

*Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la UOC y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.* Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la UNaM y/u ONC.

### CAPITULO III OFERTAS

**ARTÍCULO 51.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la UOC en la convocatoria. Podrán ser enviadas por correo postal, correo electrónico o presentarse personalmente. El organismo contratante deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

La UOC, en forma previa a iniciar el acto de apertura, deberá verificar si se han recibido ofertas por correo para ese procedimiento en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas, estén disponibles para ser abiertas en oportunidad



de realizarse el acto de apertura. La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en este reglamento o en el Pliego, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre.

**ARTÍCULO 52.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

**ARTÍCULO 53.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

**ARTÍCULO 54.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijará un plazo diferente.

El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa y por escrito su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

**ARTÍCULO 55.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares y Generales.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento o en Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

**Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:**

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Se presentarán con la cantidad de copias y documentación que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- d) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- e) Si se presentaran en sobres, cajas o paquetes, deberán estar cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.



f) Si se presentaran mediante envío de correo electrónico, se entenderán procedentes de la dirección electrónica oficial del oferente y deberán contener firma del representante legal o propietario o logo identificatorio del oferente.

g) Deberán consignar su domicilio postal especial, el que deberá constituirse dentro de la ciudad asiento de la Universidad o donde indique el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y su dirección de correo electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se realicen entre oferente y UOC. Si no los consignare, se tendrá por tales los declarados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de la ONC.

h) En la cotización se deberá consignar:

1. Precio unitario fijo y cierto, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2. El precio cotizado será el precio final que deba pagar la UNaM por todo concepto.

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

3. Deberá indicar claramente, en los casos que efectúe ofertas alternativas/variantes, cuál es la oferta básica y cuales las alternativas y/o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta básica.

4. Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

5. A los fines de valorar a las ofertas de la PyMEs y/ o pretender la aplicación de sus regímenes protectorios, sus ofertas deberán ser acompañadas por una declaración jurada que acredite su condición de tal.

i) Deberán estar acompañadas por:

1. La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

2. Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3. La documentación que acredite si preinscripción o inscripción a alguno de los Sistemas de Información de Proveedores vigentes.

4. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

**ARTÍCULO 56.- OFERTAS ALTERNATIVAS.** Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.



La UOC podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

**ARTÍCULO 57.- OFERTAS VARIANTES.** Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La UOC sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

**ARTÍCULO 58.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.** Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquéllas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes.

**ARTÍCULO 59.- MUESTRAS.** Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido o conveniente a los fines de una correcta selección, podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Así mismo éstas podrán remitirse a la de una muestra patrón en poder de la UNaM. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o denominación social.

**ARTÍCULO 60.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.** Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la UNaM para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de dos (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la UNaM sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta dos (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la UNaM, sin cargo.



Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, el organismo contratante podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de DOS(2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán a ser propiedad de la UNaM, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la UNaM, sin cargo, ésta queda facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la UNaM sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 61.- MONEDA DE LA S COTIZACIONES.** La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional.

Cuando se fije que la cotización puede ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 62.- COTIZACIÓN DE BIENES A IMPORTAR.** Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales "INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la UNaM y de las características del bien objeto del contrato,
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.



- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, la UNaM deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la UNaM reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la UNaM, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

**ARTÍCULO 63.- APERTURA DE LAS OFERTAS.** En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la UOC contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Se recibirán todas las ofertas presentadas antes de la hora límite fijada para su presentación, también serán consideradas las de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 64.- ACTA DE APERTURA.** El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre de la entidad/UOC contratante.
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Fecha y hora fijada para la apertura.
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Nombre de los oferentes;
- g) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- h) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- i) Las observaciones que se formulen;
- j) Firma de funcionarios y presentes.

**ARTÍCULO 65.- VISTA DE LAS OFERTAS.** Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 66.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a efectuado el acto de apertura de las ofertas, la UOC deberá verificar el estado registral de los oferentes y, en su caso, comunicarles que deberán realizar las gestiones necesarias ante el



Registro de Proveedores correspondiente, según lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, para encontrarse incorporados definitivamente y con sus datos actualizados en el período de evaluación de las ofertas.

**ARTÍCULO 67.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.** La UOC confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora el día siguiente de vencidos los plazos que impliquen la realización del proceso establecido en el artículo anterior.

La comparación deberá efectuarse por renglones, por grupos de renglones o por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

Si después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado un descuento en el precio, por el total de los renglones, o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

## **CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE OFERTAS**

**ARTÍCULO 68.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

**ARTÍCULO 69.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.** Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado del Rector o Decano/Director, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

**ARTÍCULO 70.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 71.- SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:



- a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus tres (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento, con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros. Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

**ARTÍCULO 72.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas presentadas: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por este reglamento y por los respectivos pliegos. Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.
- b) Evaluación de las calidades de todos los oferentes a fin de verificar que no se encuentren comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el Art. 8 como Personas No Habilitadas, pudiendo efectuar la consulta en los respectivos registros y si se encuentran incorporados al Sistema de Información de Proveedores requerido en el Pliego de Condiciones Particulares.
- c) 1. Si existieran ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.  
2. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá por oferta inconveniente cuando por razones de precio, financiación y otras cuestiones que no satisfaga adecuadamente los intereses de la Institución contratante.  
3. Respecto a las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de condiciones particulares para la comparación de ofertas y la incidencia de cada uno de ellos y determinar el orden de mérito.
- d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.-

**ARTÍCULO 73.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.**

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.



En estos casos la Comisión Evaluadora, por sí o a través de la unidad operativa de contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

Si se tratara de la causal prevista en el inc. f) del art 8 del presente Reglamento, el Rector o Secretario General de Economía y Finanzas – en Rectorado - o el Decano/Director – en las Unidades Académicas – por razones de oportunidad, mérito o conveniencia debidamente fundadas, podrán, aun cuando luego del plazo concedido por la Comisión Evaluadora el oferente no haya logrado subsanar la omisión, autorizar la adjudicación a su favor siempre que sea único oferente y su oferta sea seria y conveniente desde el punto de vista del precio y/o la calidad, intimando a su subsanación oportuna.

**ARTÍCULO 74.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.** Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores requerido en el Pliego de Condiciones Particulares.
- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo 73 último párrafo.
- c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del presente reglamento.
- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquellas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento



**ARTÍCULO 75.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.** Deberá desestimarse la oferta, cuando, de la información obrante en bases de la Universidad, se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la UNaM, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 8, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la UNaM, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 8.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la UNaM, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 8.
- f) Cuando se haya dictado, dentro de los DOS (2) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, si así lo hubiera dispuesto el Pliego de Condiciones Particulares.
- h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

**ARTÍCULO 76.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.** La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de



acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 77.- PRECIO ERRÓNEO.** Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por la UOC contratante antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

**ARTÍCULO 78.- DESEMPATE DE OFERTAS.** En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 79.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.

**ARTÍCULO 80.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios de notificación válidos del artículo 17 de este Régimen, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

**ARTÍCULO 81.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación. A efectos de la constitución de la garantía será de aplicación los arts. 86 y 87 del presente régimen.

**ARTÍCULO 82.- ADJUDICACIÓN.** La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.



## **CAPÍTULO V CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 83.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.** La UOC contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, o en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 84.- FIRMA DEL CONTRATO.** En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la unidad operativa de contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días.

Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 85.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

## **TÍTULO IV GARANTÍAS**



**ARTÍCULO 86.- CLASES DE GARANTÍAS.** Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

**a) De mantenimiento de la oferta:** CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

**b) De cumplimiento del contrato:** DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

**c) Contragarantía:** por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

**d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas:** en aquellos casos en que el oferente hubiere presentado dos (2) o más impugnaciones dentro de los 2 años calendarios previos a la fecha de notificación del Dictamen de Evaluación que pretende cuestionar, deberá acompañar a su escrito de impugnación una garantía equivalente al tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

La Autoridad Administrativa analizará, al momento de resolver la impugnación, la pertinencia de su devolución o ejecución.-

Las formas en que podrán constituirse estas garantías será determinada en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

**ARTÍCULO 87.- FORMAS DE GARANTÍA.** Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

**a)** En efectivo, mediante depósito bancario en una cuenta de la UNaM, o giro postal o bancario.

**b)** Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la UNaM. Ésta deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

**c)** Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la UNaM, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1583 y 1589 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

**d)** Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la UNaM y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La UNaM deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

**e)** Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en la Unidad Académica a la cual pertenezca la UOC contratante.

**f)** Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de



impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere el monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) o la que el Rector establezca en el futuro. Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. La UNaM, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquélla y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 88.- MONEDA DE LA GARANTÍA.** La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta.

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

**ARTÍCULO 89.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.**

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere el estipulado para la estimación del procedimiento de Contratación Directa.
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere el estipulado para la estimación del Procedimiento de Contratación Directa o el que estipule el Sr. Rector a futuro; cuando supere ese monto, la UOC podrá exigir al adjudicatario la integración de la garantía.
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.



Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

**ARTÍCULO 90.- RENUNCIA TÁCITA.** Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la Universidad Nacional de Misiones de lo que constituya la garantía y la tesorería deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la tesorería, uno de la unidad operativa de contrataciones y uno de la Unidad de Auditoría Interna, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La UOC deberá comunicar con DOS (2) días de antelación a la Tesorería y a la Unidad de Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

**ARTÍCULO 91.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.** La UNaM no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

## **TÍTULO V EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 92.- ENTREGA.** Los co-contratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

**ARTÍCULO 93.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.** Los integrantes de las Comisiones de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

**ARTÍCULO 94.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.** Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 95.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.** Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.



**ARTÍCULO 96.- INSPECCIONES.** Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a la jurisdicción o entidad contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

**ARTÍCULO 97.- CARÁCTER DE LA RECEPCIÓN.** Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

A los efectos de la conformidad de la recepción el responsable deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pliego, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y:

a) En el caso en que verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren el contrato, procederá a otorgar la conformidad de la recepción.

b) En el caso en que verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto.

c) En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

d) En el caso en que verificara que los servicios no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

El responsable de recepción deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo originalmente previsto fijado en las bases del llamado.

En aquellos casos en que ello no fuera posible, el responsable también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.



En el caso en que los elementos sean rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el art. 79 inc. f del presente reglamento

En los casos de entrega de bienes importados, podrá estarse a lo dispuesto en los términos de las - Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS".

**ARTÍCULO 98.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.** En los casos que se prevea o deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.

c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la UNaM. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando el resultado de la verificación efectuada indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la UNaM no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando no se contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerirse la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

**ARTÍCULO 99.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.** La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

**ARTÍCULO 100.- FACTURACIÓN.** Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas



encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

**ARTÍCULO 101.- PLAZO DE PAGO.** El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 102.- MONEDA DE PAGO.** Los pagos se efectuarán en moneda nacional, salvo caso que se hubiere fijado otra moneda en el pliego de condiciones particulares.

## TÍTULO VII

### CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

**ARTÍCULO 103.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 del presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

**ARTÍCULO 104.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la UNaM o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

**ARTÍCULO 105.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no



generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 106.- RENEGOCIACIÓN.** En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

**ARTÍCULO 107.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.** La UNaM podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

**ARTÍCULO 108.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.** Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la dependencia contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 87 del presente reglamento, la Unidad Operativa de Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la UOC podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la jurisdicción o entidad contratante en estos casos.

**ARTÍCULO 109.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.** Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución,



serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

**ARTÍCULO 110.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.** El derecho de la UNaM respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos se sujetará a las siguientes pautas:

**a) Aumentos y Disminuciones:**

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

2. Las modificaciones autorizadas deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrán exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

**b) Prórrogas:**

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la UNaM, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando existan razones de interés Institucional debidamente fundadas, el Rector podrá autorizar la prórroga por más de un período.



3. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la UOC contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. Dicha propuesta no podrá exceder el TREINTA Y CINCO (35 %) del monto del contrato

En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

4. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la Autoridad Administrativa contratante deberá emitir el acto administrativo antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

**ARTÍCULO 111.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la UNaM podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

## **TÍTULO VII PENALIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 112.- CLASES DE PENALIDADES.** Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las siguientes penalidades, cuando incurran en las siguientes causales:

***a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:***

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

***b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:***

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

***c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:***

1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada DIEZ (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de cinco (5) días hábiles.



2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

**d) Rescisión por su culpa:**

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la jurisdicción o entidad contratante, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. La UNaM se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

**ARTÍCULO 112.- PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

**ARTÍCULO 113.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.** Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante.

b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del organismo contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

**ARTÍCULO 114.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.** La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

**ARTÍCULO 115.- CLASES DE SANCIONES.** Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las siguientes sanciones, cuando incurran en las siguientes causales:

**a) Apercibimiento:**



- 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, siempre que dicha situaciones se manifieste como mínimo con 5 días de antelación al dictamen de la comisión evaluadora.
- 2.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.
- 3.- Al adjudicatario que, dentro del año calendario ha solicitado extensión del plazo para entregar los bienes adjudicados en más de una oportunidad.

**b) Suspensión:**

- 1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta TRES (3) meses:
  - 1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
  - 1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante a quien, en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieran aplicado TRES (3) sanciones de apercibimiento.
- 2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a TRES (3) meses y hasta UN (1) año:
  - 2.1.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la UNaM el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
  - 2.2.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables
- 3.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:
  - 3.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
  - 3.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.
  - 3.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

**c) Inhabilitación:**

- 1.- Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas



en los incisos b) a g) del artículo 8, con las salvedades establecidas en el último párrafo del art. 65 del presente reglamento

**ARTÍCULO 116.- APLICACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones serán aplicadas por el Rector de la Universidad Nacional de Misiones y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

**ARTÍCULO 117.- CONSECUENCIAS.** Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

**ARTÍCULO 118.- PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

**ARTÍCULO 119.- ENVÍO DE INFORMACIÓN.** Los titulares de las unidades operativas de contrataciones deberán remitir a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o por los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.

## **TÍTULO VIII SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 120.- SISTEMA.** El Sistema de Información de Proveedores constituye una base de datos que diseñará, implementará y administrará la Oficina Nacional de Contrataciones.-

La Dirección General de Contrataciones de la UNaM, está facultada para diseñar y administrar una base de datos de Proveedores que tenga por objeto registrar antecedentes, incumplimientos y sanciones de los proveedores que hubieran participado de algún procedimiento de Contratación.

**ARTÍCULO 121.- OBJETO.** El SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que se considere de utilidad.



**ARTÍCULO 122.- INSCRIPCIÓN.** No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en estos registros. Quienes pretendan ser adjudicatarios de los procesos de selección llevados a cabo deberán inscribirse en dicho Registro, salvo las excepciones que se disponga para procedimientos en particular. Quienes, a la fecha, se hallaren inscriptos, deberán actualizar sus datos.

## **TÍTULO IX ÓRGANO RECTOR**

**ARTÍCULO 123.- ÓRGANO RECTOR.** El Rector y, para aquellos actos administrativos que éste lo disponga por delegación de funciones, la Dirección General de Contrataciones, tendrá por funciones, además de otras competencias establecidas en el presente reglamento, las siguientes:

- a) Elaborar el procedimiento y determinar las condiciones para llevar adelante la renegociación de los contratos adjudicados.
- b) Proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.

Al efecto tendrá amplias facultades, tales como:

1. Desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.
  2. Promover el perfeccionamiento permanente y la administración del Sistema de Contrataciones de la UNaM.
  3. Diseñar, implementar y administrar los sistemas que sirvan de apoyo a la gestión de las contrataciones, los que serán de utilización obligatoria por parte de las Unidades Académicas de la UNaM.
  4. Disponer el diseño, implementación y administración de un sistema de información en el que se difundirán las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del Régimen de Contrataciones de la UNaM.
  5. Delegar en la Dirección General de Contrataciones la administración de la información que las áreas intervinientes remitan, en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de otras disposiciones que así lo establezcan.
  6. Disponer la implementación de un sitio de internet donde se difundan las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones.
  7. Disponer la creación y administración del Sistema de Información de Proveedores UNaM.
  8. Organizar las estadísticas para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.
- c) Asesorar y dictaminar, a través de la Dirección General de Contrataciones, en las cuestiones particulares, que en materia de contrataciones públicas, se sometan a su consideración.
  - d) Dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, así como reglamentar cuestiones no tratadas en el presente reglamento.
  - e) Establecer la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades previstas en el presente reglamento.



- f) Establecer la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones.
- g) Aplicar las sanciones y penalidades previstas en el presente Régimen de Contrataciones
- h) Promover la capacitación de los usuarios del sistema de Contrataciones respecto a los componentes, normativa y funcionamiento.
- i) Establecer un mecanismo de solución de controversias entre la UNaM y los proveedores para la resolución de los conflictos que surjan entre las partes durante el procedimiento de selección, la ejecución, interpretación, rescisión, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato.
- j) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.
- k) La facultad de prorrogar, aumentar o disminuir el monto total del contrato, en las condiciones pactadas y con la adecuación de los plazos respectivos; así como la de prorrogar contratos de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Esta facultad se sujetará a las pautas establecidas en el art 110.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

l) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

m) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

La autoridad administrativa correspondiente tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual.

## **TITULO X LOCACIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 124.- NORMAS DE APLICACIÓN.** La locación de inmuebles se registrará por este Reglamento, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

**ARTÍCULO 125.- VALOR LOCATIVO.** En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por profesionales especializados de la UNaM o por un banco o repartición oficial o por la Cámara Inmobiliaria u Entidad privada que cumpla similares funciones, o por recortes de diarios o impresiones de páginas de internet donde se ofrezcan inmuebles de similares características a las requeridas y que se sitúen en la ciudad o localidad donde se pretende locar el inmueble en cuestión.



**ARTÍCULO 126.- EXCEPCIONES.** No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los locadores que arrienden bienes al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Los oferentes, en todos los casos, se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.

**ARTÍCULO 127.- PAGOS.** En los casos en que en los pliegos de bases y condiciones se estipule el pago por adelantado de la locación no resultará necesario que el locador constituya una contragarantía, prevaleciendo en este aspecto las normas de derecho privado y los usos y costumbres.

La jurisdicción o entidad contratante deberá dejar establecido en el pliego de bases y condiciones particulares si la oferta del proveedor debe incluir o no en su precio final el concepto por expensas.

**ARTÍCULO 128.- RENOVACIÓN DE LOCACIONES.** Si la Dependencia contratante demostrara que la oferta del actual locador no es superior en más del VEINTE POR CIENTO (20 %) a los valores de mercado y la existencia de razones de funcionamiento tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa previsto en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

## **TITULO XI ADQUISICIÓN, CONCESIONES DE USO Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 129.- NORMAS DE APLICACIÓN.** La adquisición, concesión de uso y enajenación de bienes inmuebles se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones, por este Reglamento, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato.

En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

**ARTÍCULO 130.-** En el supuesto de adquisición de un bien inmueble, no es obligatorio que los oferentes se encuentren incorporados al Sistema de Información de Proveedores, salvo que actúen regular y/o habitualmente en la actividad de venta de propiedades.